



REGLAMENTO DE CARRERAS INTERDISCIPLINARIAS

(Aprobado en sesión 2461-20, 06/03/1978. Publicado como anexo en el acta respectiva)

ARTÍCULO 1. Las carreras interdisciplinarias corresponden a planes de estudio que se imparten conjuntamente por varias unidades académicas para formar profesionales cuyos conocimientos procedentes de distintas especialidades se integren en un determinado campo de trabajo.

ARTÍCULO 2. En la ejecución de planes de estudio de esta índole, deberán participar al menos dos unidades académicas y podrán tener apoyo de otras de ellas.

ARTÍCULO 3. Las carreras interdisciplinarias se servirán de los recursos académicos y administrativos existentes de la Universidad de Costa Rica. Las unidades académicas participantes establecerán con claridad, en la solicitud respectiva, cual es la contribución de cada una en los distintos tipos de recursos: planta física, planta administrativa, planta docente, equipo y materiales; se entenderá que las unidades adquieren un compromiso de no distraer esos recursos para otros fines durante todo el tiempo que el proyecto interdisciplinario funcione. Para la aprobación de carreras interdisciplinarias que demanden aumento de presupuesto de las unidades involucradas, deben ajustarse a las disposiciones generales que sobre el particular determine el Consejo Universitario para programas nuevos.

ARTÍCULO 4. La solicitud para la creación de una carrera interdisciplinaria debe provenir de las unidades académicas interesadas en desarrollar el plan; de los organismos estatales encargados de la planificación, o de un grupo no menos de cinco profesores de la Universidad de Costa Rica interesados en el proyecto. En todo caso, deberán contar con la aprobación de las unidades académicas que resulten como participantes, las cuales deberán adquirir el compromiso a que se refiere el artículo 3.

Una comisión nombrada por la Vicerrectoría de Docencia informará sobre sus méritos y factibilidad, todo de acuerdo con el artículo 197 del Estatuto Orgánico.

Toda carrera interdisciplinaria se aprobará por un plazo definido, según convenio entre las unidades académicas que especificará el número de

promociones que durará en vigencia, a fin de cumplir su compromiso con los estudiantes.

Las unidades que acepten compartir programas de carreras interdisciplinarias no podrán renunciar a su compromiso de participación, hasta pasado el período para el cual se aprobó el respectivo plan de estudios. Cuando las partes decidan no continuar la carrera, antes de la fecha prevista para el vencimiento de aquella, deben comunicarlo a la Vicerrectoría de Docencia, en todo caso, sin acarrear perjuicio a los estudiantes.

ARTÍCULO 5.

- a. Aprobada en principio la solicitud para la creación de la carrera, la Comisión petente de ella, en su constitución original o ampliada, preparará el plan de estudios que se someterá previamente a la consideración de las unidades académicas interesadas, y éstas, a la Vicerrectoría de Docencia.
- b. El plan de estudios deberá someterse a estudio de OPES y a la aprobación de CONARE y luego seguirá el trámite señalado en el artículo 200 del Estatuto Orgánico.

CONSEJO DE CARRERA

ARTÍCULO 6. Aprobado el Plan de Estudios, se instalará un Consejo de Carrera que será responsable, ante el Vicerrector de Docencia, de la ejecución del plan, todo con base en lo que establece el artículo 199 del Estatuto Orgánico.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE CARRERA

ARTÍCULO 7.

- a. Los profesores que integrarán el Consejo de Carrera serán designados por el Vicerrector de Docencia de la siguiente manera:
 - i) Los que representan a las unidades académicas participantes en el nivel



- profesional de la carrera, en igual número para cada unidad y a propuesta de cada una de ellas.
- ii) Los que representan a los profesores especialistas propios de la carrera interdisciplinaria, nombrados de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, en número de dos, y a propuesta de la reunión de profesores de la carrera que pertenezcan al Régimen Académico con no menos de un cuarto de tiempo en su jornada asignada a esta carrera. Los dos representantes deberán pertenecer a Régimen Académico a tiempo completo y dictar cursos propios de la carrera.
 - b. El número de representantes para cada unidad académica será determinado por el Vicerrector de Docencia al aprobar el Plan de Estudios. En todo caso el Consejo no podrá tener menos de cinco miembros.
 - c. Los miembros durarán en sus funciones dos años con posibilidad de ser designados nuevamente. La ausencia injustificada a tres sesiones provocará la pérdida de su credencial en forma automática.
 - ch. Los estudiantes miembros del Consejo de Carrera serán elegidos según los reglamentos de las Asociaciones Estudiantiles correspondientes debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Su número no será mayor del 25% del total de profesores que integran el Consejo.
 - c. Proponer al Vicerrector de Docencia las modificaciones a su correspondiente Plan de Estudios.
 - ch. Proponer, para cada año académico, al Vicerrector de Docencia, de común acuerdo con las unidades participantes en la Carrera, las políticas de admisión y selección de estudiantes para la carrera.
 - d. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones dictadas por el Coordinador.
 - e. Propiciar y estimular la realización de actividades de intercambio intra y extra universitario que conduzcan a enriquecer el campo de la carrera.
 - f. Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la carrera.

FUNCIONES DEL COORDINADOR

ARTÍCULO 9.

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Carrera y comunicar las decisiones que correspondan a la Vicerrectoría de Docencia.
- b. Servir de medio obligatorio de comunicación entre las carreras y las unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- c. Atender sus obligaciones como coordinador durante el tiempo que se le asigne a las labores de coordinación de la carrera como parte de su carga académica. En especial atenderá la coordinación de horarios para el siguiente año lectivo en consulta con las unidades académicas participantes.
- ch. Ejercer en la carrera las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios administrativos y su autoridad sobre los estudiantes.
- d. Llevar un registro de créditos de los estudiantes de la carrera con el fin de poder determinar el rendimiento académico y declarar cuándo éstos han concluido la carrera.
- e. Solicitar, por medio de la Vicerrectoría de Docencia y de común acuerdo con las Unidades Académicas, la asignación de

FUNCIONES DEL CONSEJO DE CARRERA

ARTÍCULO 8. Corresponde al Consejo de Carrera:

- a. Elegir entre sus profesores miembros un Coordinador de Carrera y a su sustituto cuando se requiera. El Coordinador convocará y presidirá las sesiones y representará al Consejo ante las autoridades.
- b. Reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador por propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros. El quórum para sesionar será el de mayoría absoluta.



recursos financieros y de personal adicionales cuando las circunstancias así lo ameriten.

	10/05/1989	07/06/1989
--	------------	------------

- f. Presentar los informes que la Vicerrectoría de Docencia le pida además del informe anual de labores.
- g. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento y que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las unidades académicas que actualmente colaboran en carreras interdisciplinarias tendrán plazo hasta el 30 de setiembre de 1978 para presentar ante la Vicerrectoría de Docencia la especificación de las respectivas contribuciones a que se obligan para el mantenimiento de las carreras, así como para indicar el número de promociones y el cupo de alumnos respectivos, a todo lo cual se refieren los artículos 3 y 4 de este Reglamento. El Vicerrector procederá a confirmar las carreras, en la medida en que el compromiso de las unidades las haga factibles, antes del 30 de noviembre de 1978, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos por los estudiantes.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones incluidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	LA GACETA UCR
07a	3561-04,	14-1989,